



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo No. 005 de 2026

Por medio del cual se adopta el reglamento del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** de "PFEVIVA".

La Junta Directiva de "PFEVIVA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de los objetivos de Pfeviva se encuentra el de fomentar la solidaridad y el compañerismo y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.
2. Que tanto la legislación colombiana como los estatutos sociales de Pfeviva vigentes, determinan que un porcentaje tomado de los excedentes se destinara para la creación y mantenimiento de fondos permanentes o agotables para el desarrollo de actividades en bienestar y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar básico.
3. Que dentro de los principios de la economía solidaria se encuentra el de la formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva, por lo que se hace necesario adelantar programas y actividades en este campo.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de "PFEVIVA" en casos de calamidad, en las modalidades y conforme lo establezca el presente reglamento.

ARTICULO 2º RECURSOS: Los recursos de Bienestar social estarán conformado por:

- a. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de "PFEVIVA" de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de "PFEVIVA".
- b. Los dineros que reciba "PFEVIVA" a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- c. Los recursos acumulados del Fondo de Bienestar social de vigencias anteriores.
- d. Los saldos que existan provenientes del retiro de los asociados y que pasado un año a partir de la fecha de estar disponibles para su retiro no hayan sido reclamados.
- e. Los demás recursos que asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados de conformidad con los Estatutos.

PARÁGRAFO: Una vez agotados los recursos antes señalados, los auxilios se podrán contabilizar contra los gastos del ejercicio por decisión de la Junta Directiva,



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

de conformidad con la autorización otorgada por la asamblea general de asociados y/o delegados a la Junta Directiva y dependiendo los resultados acumulados con corte al mes anterior.

ARTICULO 3º. COMITÉ DE ADMINISTRACION Y APROBACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Bienestar Social estará integrado por tres integrantes, siendo de estos dos (2) miembros de la Junta Directiva designados por la misma, para un periodo igual al de la Junta siendo reelegidos o removidos libremente por ésta y como tercer integrante la Gerencia del Fondo de Empleados.

Será este Comité y en cabeza de la Gerencia, quien tendrá a su cargo la aprobación de los auxilios y quien mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos.

ARTICULO 4º: DIGNATARIOS: El Comité de Bienestar Social nombrará un presidente, preferiblemente integrante de la Junta Directiva y un secretario, el Comité podrá reunirse cuando sea necesario para la programación y desarrollo de sus actividades. De sus actuaciones y aprobaciones se dejará constancia en acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión.

ARTICULO 5º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a. Información
- b. **Educación:** Desarrollar actividades de formación en temas de economía solidaria; brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo del Fondo de Empleados; determinar necesidades potenciales y recursos que posee el Fondo para este fin.
- c. **Promoción:** Permitir a los asociados y empleados de "PFEVIVA" conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
- d. **Formación:** Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de "PFEVIVA".
- e. **Capacitación:** Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de "PFEVIVA".
- f. **Investigación:** Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee "PFEVIVA" para responder a los requerimientos de los Asociados.
- g. **Cultura y Recreación:** Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar. Estas actividades o servicios podrán ser prestados por medio de convenios de entidades especializadas en diferentes materias.
- h. **Solidaridad,** en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda Económica a los asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad domestica.
- i. **Previsión,** tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- j. Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva.

ARTICULO 6º BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos de Bienestar social, todos los asociados de "PFEVIVA" y sus familiares considerados en



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

el presente reglamento, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones de la Entidad.

Se designan en el presente reglamento los beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social así:

- a. Para asociados casados o en unión libre, separados o viudos: cónyuge o compañera (o) permanente, hijos, hijos adoptivos, solteros menores de 23 años que dependan económicamente del asociado y discapacitados sin límite de edad (sustentados con el respectivo registro civil, declaración extrajuicio, acta de matrimonio, certificado médico de la discapacidad) según sea el caso.
- b. Para asociados solteros: padre, madre e hijos solteros menores de 23 años que dependan económicamente de asociado y discapacitados sin límite de edad (sustentados con el respectivo registro civil, declaración extrajuicio, certificado médico de la discapacidad) según sea el caso.

PARAGRAFO: En todo caso, podrán ser beneficiarios de los recursos de Bienestar social, los asociados de "PFEVIVA", su cónyuge y sus hijos. Así mismo, sus padres, **en caso del Auxilio por Fallecimiento.**

ARTICULO 7º ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de "PFEVIVA" determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos de Bienestar, procurando atender equitativamente las necesidades en Educación, Solidaridad y las demás actividades que ha de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTICULO 8º. AUXILIOS: La Junta Directiva de "PFEVIVA", podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el Artículo 5º del presente reglamento.

1. **Calamidad doméstica comprobada:** Tiene como fin cumplir funciones de auxiliar a los asociados en casos de calamidad conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Se otorgará auxilios únicamente en los siguientes casos:

Por pérdidas económicas ocurridas en la vivienda única del Asociado por los siguientes sucesos: Hurto, asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta y en general aquellos eventos que, a criterio del comité, conlleven pérdidas económicas significativas para el asociado y que lo coloque a él, su conyugue o compañero (a) permanente, sus hijos, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social y que afecten su patrimonio o su salud.



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

PARAGRAFO 1: Cuando el asociado cuente con documentos soporte tanto de la ocurrencia del hecho (tales como Hurto, asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta), así como comprobantes o facturas legales de los gastos ocasionados con ocasión a su calamidad, deberá anexarlas a su solicitud para determinar el valor a entregar por este concepto.

PARAGRAFO 2: El monto máximo a entregar por el auxilio de Calamidad doméstica será hasta del 70% de 1 S.M.M.L.V. De no contar con documentos soporte de la erogación de gastos realizada, su valor será determinado por el Comité de Bienestar Social según sea la situación calamitosa presentada por el asociado.

El auxilio de Calamidad Doméstica sólo se podrá otorgar una vez en el año. La Gerencia deberá considerar el saldo disponible en el Fondo de Bienestar Social destinado para estos auxilios.

2. **Enfermedades Catastróficas:** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer, que no tengan cobertura en el plan obligatorio y/o complementario de salud y que realmente afectan su situación económica a criterio del Comité de Bienestar.
3. **Ortodoncia:** Se ocupa de la morfología (forma) facial y bucal de los dientes en etapa de crecimiento y desarrollo, también en la prevención y corrección de alteraciones morfológicas y funcionales dentales.
4. **Ortopedia Maxilar:** Se encarga del manejo del paciente infantil y busca prevenir futuros problemas que se originen en la primera dentición, detectando a edad temprana alteraciones dento-esqueléticas en la configuración y oclusión de los niños.
5. **Rehabilitación Oral (Prótesis):** Es el reemplazo de los dientes perdidos, puede ser parcial (algunos dientes), total (todos los dientes), fija, cuando se utilizan las raíces de los dientes remanentes y removible, cuando la prótesis se pueda retirar de la boca del paciente. Incluyendo las coronas que se consideran una prótesis fija.
6. **Montura:** La montura es la base de los lentes.
7. **Gafas, lentes o cirugía ocular**
8. **Aparatos ortopédicos**
9. **Nacimiento de 1 hijo**

REQUISITOS

1. Tener un tiempo mínimo de asociación como asociado de cuatro (4) meses.



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

2. Presentar fotocopia del registro civil de nacimiento autenticado del hijo dentro de los noventa (90) días siguientes al nacimiento.

10. **Auxilio por incapacidad médica temporal:** Se concede únicamente al asociado por una incapacidad superior a ocho (08) días continuos, no derivada de accidente de trabajo, licencia de maternidad y procedimientos quirúrgicos estéticos, soportada a través de incapacidad transcrita emitida por la entidad prestadora de servicios de salud del asociado.

El auxilio será otorgado al asociado siempre y cuando al momento de la ocurrencia de la incapacidad cuente con una antigüedad como asociado de seis (6) meses como mínimo. Para efectos del cálculo de la antigüedad de un asociado se tomará como fecha de ingreso el día en que se realice la primera cuota de ahorro y aporte.

Cuantía: La asignación del auxilio será máximo del 50% de 1 S.M.M.L.V., otorgado de la siguiente manera por única vez al año:
Incapacidad entre 9 y 15 días, el 20% de 1 S.M.M.L.V.
Incapacidad entre 16 y 30 días, el 40% de 1 S.M.M.L.V.
Incapacidad superior a 30 días, el 50% de 1 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 9º DERECHO DE AUXILIOS

Cada asociado tendrá derecho a recibir un **MAXIMO DE 2 AUXILIOS EN EL AÑO** para su grupo familiar básico de acuerdo con los beneficiarios designados en el Artículo 5º del presente reglamento.

En caso de presentarse algún requerimiento de los auxilios relacionados en el Artículo 8º del presente reglamento a excepción del auxilio por calamidad doméstica y fallecimiento, PFEVIVA otorgará un auxilio del **20% de 1 S.M.M.L.V.** salvo que la cantidad solicitada sea menor y esa será la suma reconocida.

Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del valor acumulado en el Fondo de Bienestar Social, valor que podrá ser incrementado con cargo al presupuesto anual previo análisis y autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 10º AUXILIO FALLECIMIENTO

1. **Por muerte del asociado:** Se otorga a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido por la ley. Para tal fin, además de acreditar la condición de beneficiarios del auxilio, se deberá presentar el correspondiente registro civil de defunción, fotocopia de la cedula del asociado fallecido y la solicitud debidamente soportada.
2. **Fallecimiento de un familiar** de los asociados de "PFEVIVA", designados en el Artículo 6º. del presente reglamento, acreditando tal relación en la forma prevista en la ley.



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

REQUISITOS:

1. Registro del grupo familiar en nuestra base de datos.
2. Fotocopia del registro civil de defunción.
3. Fotocopia de cedula del asociado y del fallecido.
4. Documento que demuestre el parentesco en el caso de no estar registrado como beneficiario en la base de datos del Fondo de Empleados, el padre fallecido.

RECONOCIMIENTO:

En caso de presentarse algún requerimiento del auxilio establecido en el presente Artículo, PFEVIVA otorgará un auxilio correspondiente al **80%** de un (1) SMMLV para el fallecimiento del asociado y el **60%** de un (1) SMMLV para el fallecimiento de alguno de sus familiares (máximo un auxilio al año) y se otorgará en el estricto orden de radicación de las solicitudes.

PARAGRAFO: El otorgamiento de este auxilio será adicional a las solicitudes que pueda realizar el asociado a los auxilios establecidos en el Artículo 8º del presente reglamento.

ARTÍCULO 11º: REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS: Se establecen los siguientes requisitos para tener acceso a los auxilios acordados por la Junta Directiva:

1. Ser asociado hábil y tener cuatro (4) meses de antigüedad en PFEVIVA, cuando ocurra el hecho que justifique el auxilio.
2. Presentar solicitud escrita ante la Gerencia en el formato diseñado para tal fin, quien la tramitará para su verificación y concepto.
3. Anexar los documentos soporte del evento y los que se exijan para cada caso tales como comprobantes o facturas legales en original y fotocopias de órdenes médicas y/o resumen de historia clínica dependiendo el auxilio solicitado.
4. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho y hasta 90 días en el caso del auxilio de fallecimiento y nacimiento. En caso contrario se perderá el derecho al auxilio.

ARTICULO 12º CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia del Fondo, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el estatuto de PFEVIVA.

PARAGRAFO 1o: Sin perjuicio de las funciones que le corresponden al comité de bienestar social establecidas en el presente reglamento y el suyo propio, la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, podrá realizar auditajes selectivos o específica sobre los documentos que soportaron la utilización de los recursos del fondo, dejando constancia escrita y documentada para los fines pertinentes.

ARTICULO 13º. GASTOS: Corresponde al Gerente de "PFEVIVA" el control de la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el Artículo



FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER "PFEVIVA"

5°. De presente reglamento y que afecten directamente los recursos del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 14°. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales.

ARTICULO 15°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión de la Junta Directiva del día 20 de enero de 2026, tal como consta en el Acta No.857 y empezará a regir a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

ALBERTO TOBON CADAVID
PRESIDENTE

JORGE IVAN JIMENEZ
SECRETARIO